

## **ALEGACIONES DE ATI AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA**

Fernando Sanjuán de la Rocha, Presidente del Capítulo Territorial de Andalucía de la Asociación de Técnicos de Informática (ATI), en nombre propio y en representación de Josep Molas i Bertrán, Presidente nacional de dicha asociación. (Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, en la Sección 1ª - número 4.222 de Barcelona)

### **EXPONE QUE**

Obra en nuestro poder los textos de los Anteproyectos de Ley de creación de los Colegios Oficiales de Ingenieros en Informática de Andalucía. (tanto el de Ingenieros como el de Ingenieros Técnicos)

ATI se considera uno de los titulares de derechos o intereses legítimos afectados por la creación de los citados Colegios.

Con este escrito, ATI formula las Alegaciones que estima pertinentes con objeto de que surtan el efecto jurídico y procedimental administrativo correspondiente

### **SOLICITA QUE**

Se tengan por presentadas las Alegaciones adjuntas, se conceda a ATI trámite de audiencia y se la tenga como personada en la tramitación de los referidos Anteproyectos de Ley, a los que ATI considera que puede realizar importantes aportaciones.

Sevilla, a 31 de mayo de 2002

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INSTITUCIONES Y COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA  
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. JUNTA DE ANDALUCÍA**

**ALEGACIONES PRESENTADAS  
POR LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE  
INFORMÁTICA  
(ATI)**

**AL ANTEPROYECTO DE LEY DE  
CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE  
INGENIEROS TÉCNICOS EN  
INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA.**

SEVILLA, A 31 DE MAYO DE 2.002

## INDICE:

### **1.- Legitimación de ATI para presentar estas alegaciones.**

### **2.- Posición de ATI respecto a los colegios profesionales.**

*2.1.- ATI es una Asociación de marcado carácter abierto, competente y competitivo.*

*2.2.- ATI representa las tendencias nacionales e internacionales más avanzadas.*

### **3.- Alegaciones a la denominación del Colegio.**

### **4.- Alegaciones a la Exposición de Motivos del Anteproyecto.**

*4.1.- Falta de representatividad.*

*4.1.1.- Respecto a las asociaciones aludidas en el anteproyecto.*

*4.1.2.- Respecto a los profesionales recogidos en el anteproyecto.*

### **5.- Alegaciones al articulado del Anteproyecto.**

*5.1.- Alegaciones al Artículo 1.*

*5.2. Alegaciones al Artículo 4. Obligatoriedad de la colegiación.*

*5.2.1 Denominación explícita de la “profesión de Ingeniero Técnico en Informática”.*

*5.2.2 Carácter fuertemente excluyente del Anteproyecto que lesiona retroactivamente otros intereses legítimos.*

*5.3.- Alegaciones al Artículo 5.*

*5.4.- Inclusión de un nuevo artículo.*

*5.5.- Alegaciones a las disposiciones transitorias.*

*5.5.1.- Alegaciones a la disposición transitoria primera.*

*5.5.2.- Inclusión de dos nuevas disposiciones transitorias.*

### **6.- Conclusiones.**

## **1.- Legitimación de ATI para presentar estas alegaciones.**

***ATI es la Asociación de Profesionales Informáticos más representativa y más antigua en España.***

La Asociación de Técnicos de Informática, ATI, fue fundada en 1.967 y en la actualidad cuenta con casi 5000 socios personales, procedentes de diversos sectores como son la empresa pública y privada, las Administraciones (central y autonómicas), la docencia universitaria, el ejercicio libre de la profesión, y un centenar de socios institucionales públicos y privados. Es, pues, la asociación más representativa de profesionales de la Informática en España y es, sin duda, la más antigua, ya que su existencia es anterior, incluso, a la creación del Instituto de Informática, antecesor de la primera Facultad de Informática creada en España.

A lo largo de sus 35 años de existencia, ATI ha sido, y sigue siendo, el lugar de encuentro de los profesionales de la Informática españoles, dedicando buena parte de sus esfuerzos al desarrollo de su formación permanente, su carrera profesional, la promoción y patrocinio de congresos científicos, etc. En particular, y entre otras actividades,

- ATI es el miembro español del Consejo Europeo de Sociedades Informáticas Profesionales (Council of European Professional Informatics Societies – CEPIS) y otras federaciones internacionales, teniendo un acuerdo de mutua afiliación – “Membership Agreement” – y colaboración con la *Association for Computing Machinery* (ACM) de Estados Unidos, la más antigua y más prestigiosa a nivel mundial.
- ATI publica su propia revista, *Novática*, desde 1.974 con una regularidad bimestral y una edición superior a 5.000 ejemplares, así como Boletines mensuales y otras publicaciones no periódicas.
- ATI sostiene foros electrónicos para sus socios y posee su propio sitio web en internet (<http://www.ati.es>), donde se puede encontrar toda la información útil sobre la profesión y la Asociación.
- ATI tiene una treintena de grupos de trabajo y promueve, patrocina o realiza congresos anuales en ciertas materias importantes para la profesión como son, por ejemplo, la Ingeniería del Software, las Bases de Datos, la Orientación a Objetos, la Informática Gráfica, las Interfaces hombre-computadora, etc.
- ATI da soporte técnico a otras asociaciones informáticas más especializadas.
- ATI viene colaborando con la Administración de Justicia, desde hace más de una década, encargando a sus socios la realización de los peritajes que las autoridades judiciales le proponen.

En el mismo nivel de representatividad, el Capítulo Territorial de Andalucía de ATI, fundado en 1.994, cuenta en la actualidad con 300 socios, y organiza anualmente numerosas actividades para la formación permanente de los profesionales de la informática (abiertas, incluso, a los no asociados) que se consideran imprescindibles para mantener la competitividad profesional en una tecnología de tan rápida evolución como es la informática. Así mismo, promueve, patrocina o realiza la mayoría de los congresos nacionales que sobre informática se celebran en nuestra región.

## **2.- Posición de ATI respecto a los colegios profesionales.**

### *2.1.- ATI es una Asociación de marcado carácter abierto, competente y competitivo.*

Según su espíritu fundacional, ATI es una asociación “abierta a todos los informáticos”, que tiene como meta “ser útil a sus socios siendo a la vez útil a la sociedad en la que está inserta”. El artículo 1.2 de sus Estatutos dice literalmente que “desde su fundación en 1.967 (ATI) ha estado abierta a todas las personas que, en cualquier nivel profesional y sector productivo, desarrollan su actividad como técnicos en el campo de las Tecnologías de la Información”. En ese mismo artículo se define como el segundo de los principios básicos de ATI la “promoción y defensa activa de los intereses de sus socios en el ámbito del desarrollo de su actividad técnica, evitando comportamientos excluyentes y corporativistas”. El artículo 2.1.2.a dice, con esa práctica de 35 años y con la intención de asegurar que los socios de ATI sean “profesionales informáticos”, que “podrán ser Socios de Número quienes satisfagan al menos uno de los requisitos siguientes:

- Poseer una experiencia técnico-profesional documentalmente acreditable en el campo de las Tecnologías de la Información durante al menos tres años, que se reducirán a dos si el solicitante posee un título de grado superior o medio otorgado por un centro público o privado oficialmente reconocido.
- Poseer un título académico de grado superior o medio relacionado con las Tecnologías de la Información, otorgado por un centro público o privado oficialmente reconocido.
- Haber desarrollado estudios, trabajos o investigaciones relevantes en el campo de las Tecnologías de la Información, acreditables documentalmente”.

ATI reconoce así como profesional informático tanto a un director informático de una gran empresa o un profesor de Informática en una universidad, como a un programador de un pequeño Ayuntamiento o PYME; tanto a un profesional asalariado como a uno autónomo; tanto a un titulado en Informática como a uno no titulado que acredite suficientemente su formación y competitividad en esta disciplina.

### *2.2.- ATI representa las tendencias nacionales e internacionales más avanzadas.*

Es evidente que el grado de colaboración, de igual a igual, entre profesionales de otras procedencias, ámbitos, funciones y niveles del sector informático que se ha dado en el seno de ATI durante toda su historia, es altamente positivo y enriquecedor, tanto para la asociación y para todos y cada uno de sus socios, como para la profesión informática en su conjunto y para la Sociedad en general.

ATI tiene así unas características comunes a las que tienen las más prestigiosas asociaciones profesionales informáticas de todo el mundo (como ACM e IEEE en EEUU) y en particular las europeas (como la británica BCS, etc.).

Del 55% de socios en cuya alta consta la titulación (que no es obligatoria según los Estatutos), la gran mayoría de los así censados son titulados superiores (917 Doctores, Licenciados o Ingenieros en Informática, 311 Ingenieros Industriales, 171 Licenciados

en Ciencias Físicas, 160 Ingenieros de Telecomunicación, 126 Licenciados en Matemáticas, 83 Licenciados en Ciencias Económicas) o titulados de grado medio (entre ellos 346 Diplomados o Ingenieros Técnicos en Informática). De los datos anteriores no sólo se puede inferir claramente el carácter multidisciplinar de la profesión informática, sino que, además, se puede deducir fácilmente la falta de representatividad en las opiniones que pueda emitir un Colegio Oficial ligado exclusivamente a una titulación sobre la solución de los problemas que puedan afectar a esta profesión.

La orientación estratégica de ATI frente a modelos corporativos cerrados y excluyentes coincide en buena medida con la postura oficial, constante y firme, de la Unión Europea de no permitir limitaciones a la libre circulación de profesionales. Postura que el Estado Español reflejó en la Ley estatal de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales de 1.997, en la que se eliminaban las tarifas colegiales y se obligaba a aceptar a los titulados europeos de titulaciones “equivalentes”, entre otras modificaciones. Hasta cierto punto, la posición de ATI también coincide con la legislación de las Administraciones Públicas españolas, que, por ejemplo, no limita el acceso a los puestos públicos y a las oposiciones funcionariales más que en función del nivel de titulación académica alcanzada.

Dentro de ATI, como ya hemos expresado, conviven profesionales informáticos de todas las procedencias y funciones. Entre ellos hay profesionales con titulaciones universitarias no informáticas (Ingeniería Industrial, Ingeniería de Telecomunicación, Ciencias Físicas, Ciencias Matemáticas, etc.) que, por tanto, pueden colegiarse en sus propios colegios, mientras que los titulados en Informática, con los mismos años de estudios, no han tenido Colegios hasta hace muy poco tiempo en algunas Comunidades Autónomas, y aún no los tienen en otras. Pero este agravio comparativo no puede hacer olvidar que los Colegios se usan a veces para fines excluyentes y, en tal caso, sus actuaciones pueden derivar en un severo perjuicio para otros profesionales en ejercicio, lo cual significaría un agravio aún peor. En el caso de los posibles Colegios Profesionales de Informática, ATI, que no se opone por principio a ellos, trabaja para que ese perjuicio no llegue a materializarse, buscando fórmulas que permitan a todos el ejercicio de sus derechos, sin perjudicar a nadie, y de acuerdo con la mencionada filosofía fundacional y estatutaria de ATI.

En cualquier caso no se debe olvidar que el ejercicio profesional está mucho más mediatizado por otras cuestiones como son la globalización de la economía, la rápida obsolescencia de los conocimientos, la creciente importancia del ámbito europeo de decisión en lo que se refiere a las condiciones para el citado ejercicio profesional, o el cambio social y económico inducido por la Informática.

### **3.- Alegaciones a la denominación del Colegio.**

En opinión de ATI sería más adecuada la denominación Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Informática de Andalucía, evitando así cualquier alusión al género vía el término “Ingenieros”.

#### **4.- Alegaciones a la Exposición de Motivos del Anteproyecto.**

##### *4.1.- Falta de representatividad.*

##### 4.1.1.- Respecto a las asociaciones aludidas en el anteproyecto.

En el segundo párrafo de la exposición de motivos no se hace referencia alguna a la Asociación de Técnicos de Informática (ATI) que, en diversas sesiones de su Junta Directiva Nacional, acordó intervenir y promover a nivel nacional y de comunidades autónomas la colegiación profesional en Informática, y así mismo la Junta Directiva del Capítulo Territorial de Andalucía ha desarrollado diversas acciones sobre este particular:

- organizó una reunión de trabajo con profesionales del sector no vinculados a ninguna asociación profesional para establecer las líneas maestras de una posible Ley de Creación del Colegio en nuestra Comunidad, reunión celebrada en Granada en Granada el 26 de octubre de 2.001,
- elaboró un borrador del Anteproyecto de Ley de Creación del Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Informática de Andalucía e inició su tramitación ante la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, y, entre otras actividades organizadas en relación al tema colegial,
- participó, como asociación, en una mesa redonda sobre colegiación profesional en Informática celebrada en el FISEPIC'2000 (jornadas de trabajo de ámbito esencialmente granadino, aunque no exclusivo para esta provincia) entre profesionales de la informática.

En consecuencia, ATI considera que, o bien en el segundo párrafo de la exposición de motivos también se le incluye como asociación, o bien, lo que sería más razonable para evitar otras posibles exclusiones, no se hace mención explícita a ninguna asociación en concreto y se manifiesta, simplemente, “ademanda de los profesionales del sector”.

##### 4.1.2.- Respecto a los profesionales recogidos en el anteproyecto.

El párrafo quinto de la Exposición de Motivos deja entender, y el articulado que posteriormente se desarrolla así lo confirma, que a la entrada en vigor de esta Ley sólo podrán ser considerados profesionales de la informática quienes estén en posesión del título de Licenciado o Ingeniero en Informática en sus apartados de rango superior o técnico. Por otra parte, en el párrafo sexto se dice “La protección frente a ... el intrusismo profesional ...”. La situación recogida en estos párrafos, premeditadamente usada como guía por algunas asociaciones profesionales nacionales de carácter exclusivista, pudiera llegar a ser realidad en un futuro, aunque tal cuestión tampoco está muy clara debido a las características propias de los productos informáticos, como reconocen prestigiosas asociaciones mundiales tales como ACM e IEEE, pero lo que, en opinión de ATI, si es muy claro y evidente es que, en la actualidad, tal situación no sólo es desajustada a la realidad, sino, lo que es peor para una Ley que está en curso de promulgación, taxativamente injusta. La sociedad andaluza, y, por mandato suyo, el legislador, no puede obviar la palpable realidad que está viviendo el sector informático, y no debe olvidar la auténtica realidad vivida por este sector en un pasado tan próximo

que sus protagonistas aún están, y estarán por más de diez años, en activo. Hechos constatables, y, en consecuencia, parte de esas realidades, son:

- El sector informático en Andalucía, como en el resto del Estado, empieza a aparecer en los años sesenta, crece en los setenta, se consolida en los ochenta, y penetra en todas las actividades productivas y de servicios en los noventa, lo cual significa que, ya desde los años sesenta, y con mucha mayor profusión a partir de los setenta, existen profesionales de la Informática en Andalucía. Para constatar este hecho no hay más que consultar las fechas de creación de Servicios de Informática en Administraciones, Universidades, bancos, grandes empresas, etc., y consultar las fechas de contratación del personal informático, con responsabilidades a nivel de titulado superior, adscrito a estos servicios. En este estudio también se podrá concluir con facilidad que son estos profesionales, contratados en los setenta-ochenta, que ahora tienen una edad en torno a los cincuenta años, los que actualmente, en la mayoría de los casos, ocupan los puestos de más alta responsabilidad en los servicios aludidos, responsabilidades que, entre otras les lleva a la selección y contratación de licenciados o ingenieros en Informática.
- Los profesionales aludidos en el párrafo anterior se han venido ganando la denominación de profesional informático, y su prestigio en el sector, en una reválida cotidiana, actualizando diariamente sus conocimientos al trepidante ritmo que marcan las Tecnologías de la Información, que no sólo se circunscriben al ámbito de la Informática, y entrando en competencia activa con otros profesionales, titulados o no en Informática.
- Los primeros Ingenieros Técnicos en Informática ingresan de las universidades andaluzas en 1.998.
- En un alto porcentaje, la formación en disciplinas estrictamente informáticas de los primeros Titulados Técnicos en Informática y de los actuales Ingenieros en Informática es impartida por catedráticos y profesores titulares de universidad en las áreas de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos, Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial y Arquitectura y Tecnología de Computadoras, cuya titulación original de licenciado, o ingeniero, y de doctor no es en Informática. Es más, se puede afirmar con rotundidad que no es sino hasta pasada la mitad de los noventa cuando empiezan a aparecer los primeros doctores cuya titulación de origen es Licenciado o Ingeniero en Informática. Obviamente, estas tesis doctorales fueron dirigidas, y siguen siéndolo, por doctores no titulados en Informática, dentro de las líneas de investigación que éstos últimos crearon, y de las que en la actualidad todos, incluidos los titulados en Informática, obtienen resultados. También es constatable, y nuevamente en un altísimo porcentaje, que no es en Informática la titulación universitaria original de los miembros de las comisiones que resuelven la adjudicación de plazas de profesores universitarios para los departamentos de informática de nuestras universidades.

Los anteriores son algunos hechos de la realidad que hemos vivido y estamos viviendo. Nadie puede negar la influencia que la Informática ha tenido en el desarrollo socio-económico-cultural de Andalucía. Nadie puede negar que la implantación de la Informática en Andalucía se ha hecho, en un alto grado, gracias al esfuerzo de unos profesionales de la Informática, no titulados en Informática, que en un cierto momento



reciclaron sus conocimientos y que, a partir de ahí, han vivido profesionalmente en un proceso de actualización continua, siendo obvio que aquel proceso de reformatión, o el de formación continua actual, se ha extendido por un periodo superior a los cinco cursos de formación preceptiva para la obtención de un título universitario superior. Nadie puede negar que, aún siendo significativo el desarrollo vivido en Andalucía en los últimos años, nuestra Comunidad no está aún en condiciones de renunciar gratuitamente a ninguno de sus recursos. Y la indiscutible cualificación técnica y operativa que los profesionales aludidos tienen en unas tecnologías punteras para el desarrollo de nuestra región, como son las Tecnologías de la Información, es, sin lugar a dudas, un valioso recurso socio-económico-cultural de uso imprescindible para el desarrollo armónico de Andalucía y su inserción en un mundo global.

ATI considera desajustado a la realidad pasada y actual, deliberadamente injusto, y manifiestamente fuera de todo criterio socio-económico-cultural aplicable para el desarrollo de nuestra región, que, si la Ley llega a promulgarse en los términos en que está redactado el actual Anteproyecto, los profesionales de la informática referidos en los párrafos anteriores fueran tildados de “intrusos” en una profesión que ellos han levantado en Andalucía, y que, además, en aplicación de esa Ley, el Colegio Oficial de Ingeniería Informática que llegara a crearse, pudiera iniciar, incluso, acciones legales contra ellos. Considera asimismo un grave desatino legislativo el que

- o bien la promulgación de esta Ley, en sus actuales términos, condena al paro profesional a unos profesiones, con edades en torno a los cincuenta años, con una alta cualificación revalidada en su quehacer diario,
- o bien condena a la propia Ley a su desobediencia por los diversos sectores económicos, culturales y administrativos al verse éstos obligados a mantener la dinámica de libre contratación de profesionales siguiendo como criterio su cualificación profesional.

Entre otros, los argumentos anteriores llevan a ATI a alegar en contra de los párrafos quinto y sexto de la Exposición de Motivos, proponiendo que en su lugar se incluya el siguiente texto:

‘Respecto a Andalucía, el Real Decreto 1619/1982, de 18 de junio, crea los estudios de Diplomatura de Informática en la Universidad de Málaga, siendo éstos los primeros estudios universitarios de Informática que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Progresivamente, y a partir de esta fecha, se van creando estos estudios en todas las universidades andaluzas, llegando a la situación actual en la que en todas las provincias andaluzas se imparten estudios de, al menos, una de las titulaciones de ingeniería técnica en Informática, cuando no las dos, y en buena parte de ellas la ingeniería superior

Los estudios universitarios de Informática han constituido, y constituyen actualmente, un consolidado soporte y estímulo al desarrollo científico y tecnológico global de Andalucía. En este proceso de desarrollo, la gran demanda de profesionales cualificados en Informática ha provocado que, desde su creación, estos estudios hayan sido de los más solicitados, situación que actualmente se manifiesta con la existencia de un gran número de titulados en Informática que ejercen en Andalucía, contribuyendo a su desarrollo, y que solicitan la creación de un colegio profesional.

Pero la realidad fehaciente del proceso de desarrollo que nuestra sociedad ha vivido en los últimos años también pone explícitamente de manifiesto que, debido al retraso con el que se instauraron los estudios universitarios de Informática en España y, en consecuencia, se fueron implantando en nuestra Comunidad, la demanda de profesionales de la Informática fue forzosamente cubierta por titulados en otras titulaciones universitarias, titulados que, desde su incorporación al sector, han tenido que ir revalidando a diario su competencia profesional e ir actualizando sus conocimientos al acelerado ritmo de evolución que caracteriza a la Informática. Mayoritariamente, son estos profesionales, no titulados en Informática, quienes implantaron, impulsaron, y dieron soporte al desarrollo de la Informática en nuestra Comunidad, tanto en el ámbito estrictamente docente y académico, como en el económico-socio-empresarial. Son, en definitiva, quienes, desde las responsabilidades que con el desempeño de su profesión han llegado a ejercer en sus ámbitos de actuación, han provocado intencionadamente que se vaya produciendo el relevo generacional de esta profesión hacia los titulados universitarios en Informática. En consecuencia, dada la especificidad con la que se ha venido desarrollando la profesión en Andalucía, tomando en consideración las posibilidades de colegiación recogidas en leyes de creación de colegios profesionales de Ingeniería Técnica Informática promulgadas en otras Comunidades Autónomas del Estado y, a este tenor, en aplicación de lo establecido en el Artículo 139 de la Constitución Española, es de justicia trasladar a la normativa legal promulgada en la Comunidad Autónoma de Andalucía aquello que socialmente está reconocido y aceptado, dando así opción a que estos profesionales puedan integrarse en el Colegio que se crea por esta Ley en los términos que a tal fin quedan establecidos en sus Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta.

Así pues, en consonancia con lo establecido en la Constitución Española, que en su Artículo 149.1.18 reserva al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, y en su Artículo 36 prevé que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales, en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, el Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio, de medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales, el Real Decreto-Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su Artículo 13.24 establece como competencia de la Comunidad Autónoma los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española, la presente Ley crea el Colegio Oficial de Ingeniería Informática de Andalucía, teniendo derecho a integrarse en él aquellos profesionales que, disponiendo de los conocimientos y titulación necesarios y suficientes, ejerzan esta profesión en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La creación de este Colegio permitirá dotar a un amplio colectivo de profesionales de una organización adecuada, capaz de velar por la defensa de sus intereses y de ordenar el ejercicio de la profesión, y, además, será de interés público por contribuir al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18.4 de la Constitución Española”

## **5.- Alegaciones al articulado del Anteproyecto.**

### *5.1.- Alegaciones al Artículo 1.*

ATI considera que la denominación “Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía” es fruto de un cierto lastre en la denominación de otros colegios oficiales de más larga tradición y que, en sí misma, puede plantear problemas de género en una profesión también ejercida por mujeres. Por ello propone que la anterior denominación sea sustituida por la de “Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Informática de Andalucía”.

## *5.2. Alegaciones al Artículo 4 .Obligatoriedad de la colegiación.*

ATI propone la supresión íntegra de este artículo tomando como fundamento lo recogido en los siguientes puntos:

### *5.2.1 Denominación explícita de la ‘profesión de Ingeniero Técnico en Informática’.*

En opinión de ATI, el término “Ingeniero Técnico en Informática” sólo está, y sólo debe estar, ligado a una titulación universitaria. Un titulado en Ingeniería Técnica Informática puede ejercer, o no, una profesión relacionada con su titulación universitaria. Si se institucionaliza, mediante la promulgación de una Ley, el término “profesión de Ingeniero Técnico en Informática”, resultaría que toda actividad, relacionada o no con la Informática, que, en su ejercicio profesional y dentro del ámbito de Andalucía, realizara un titulado en Ingeniería Técnica Informática, estaría relacionada con la “profesión de Ingeniero Técnico en Informática”. A tenor de lo establecido en el Anteproyecto, esta actividad debería estar regulada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía, resultando así que cualquier otro profesional que ejerciera la citada actividad debería estar obligado a colegiarse, y, lo que es peor, posiblemente no podría colegiarse, y de ahí ejercer legalmente dicha actividad, si no está en posesión del título de Ingeniero Técnico en Informática, aunque la titulación de tal profesional fuese más acorde con el ejercicio de la actividad referida.

### *5.2.2 Carácter fuertemente excluyente del Anteproyecto que lesiona retroactivamente otros intereses legítimos.*

El Artículo 4 establece la obligatoriedad de colegiación para ejercer la profesión, y el Artículo 3 sólo permite colegiarse a quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Informática. ATI considera que se completa así el carácter excluyente del anteproyecto, pues cierra el paso por un lado a titulados Técnicos de otras procedencias (Telecomunicaciones, Industriales, Estadística, etc.) que han cursado materias o especialidades relacionadas con la Informática y que, incluso, en algún caso pudieran desarrollar alguna actividad informática concreta en mejores condiciones que un titulado en Informática, así como a titulados técnicos de otras especialidades no relacionadas con la Informática que han venido desarrollando su actividad profesional en esta disciplina. No pocos de todos estos titulados obtuvieron su título universitario en fechas anteriores a la creación de los centros universitarios donde se pueden cursar las titulaciones de Informática.

La creación *ex novo* de un Colegio Profesional como el que es objeto de este Anteproyecto, obligatorio y excluyente, tiene necesariamente que tener en cuenta estos casos particulares pues, en caso contrario, se estaría excluyendo de la posibilidad de colegiación y ejercicio profesional a muchos de los profesionales informáticos que actualmente están desarrollando su actividad en nuestra comunidad autónoma. Piénsese, además, que el grave perjuicio que ocasionaría el fiel cumplimiento de la Ley de Creación del Colegio, caso de que finalmente estuviese redactada en los términos actuales, no sólo se circunscribiría al ámbito personal de los profesionales aludidos, sino que también se extrapolaría al del sector empresarial que los tiene contratados y, de ahí, necesariamente repercutiría en la economía de nuestra región.

### *5.3.- Alegaciones al Artículo 5.*

En relación con lo establecido en los apartados 5.1 y 5.2.1 de este escrito, ATI propone sustituir la redacción actual del Artículo 5 del Anteproyecto por la siguiente:

“Artículo 5. Relaciones con la Administración autonómica.

El Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Informática de Andalucía se relacionará con la Conserjería de Justicia y Administración Pública en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos y, en lo relativo a los contenidos propios de la profesión, con las Consejerías cuyas competencias tengan relación con la misma.”

Así pues, ATI propone la supresión del término “profesión de Ingeniero Técnico en Informática” en el texto actual de este artículo.

Nota: Si se considerara la supresión íntegra del Artículo 4º como se propone, el de Relaciones con la Administración autonómica pasaría a ser el número cuatro.

### *5.4.- Inclusión de un nuevo artículo.*

ATI considera pertinente la inclusión de un nuevo artículo en el Anteproyecto en el que se haga mención explícita a la existencia de unos Estatutos que rijan las actuaciones del Colegio. En este sentido, ATI propone incluir el siguiente artículo:

#### **“ARTICULO 5. ESTATUTOS**

1. El Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Informática de Andalucía se regirá por la legislación vigente en materia de colegios oficiales y profesionales, por sus Estatutos, y, en su caso, por un reglamento de régimen interior.
2. Los Estatutos regularán aquellas materias que determine la legislación vigente sobre colegios oficiales y profesionales, observando para su elaboración, aprobación o modificación los requisitos que determine dicha normativa.”

### *5.5.- Alegaciones a las disposiciones transitorias.*

### 5.5.1.- Alegaciones a la disposición transitoria primera.

En concordancia con todo lo referido anteriormente, ATI propone sustituir la redacción actual de los puntos 1, 2 y 3 de esta disposición transitoria primera por la siguiente:

1. A la entrada en vigor de esta Ley, el titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública designará una Comisión Gestora para el Colegio. La Comisión Gestora tendrá un máximo de 10 miembros y en su composición intervendrán
  - dos representantes de cada una de las principales asociaciones profesionales de Informática con ámbito de actuación exclusivo en Andalucía, o con ámbito de actuación estatal pero que dispongan de un órgano colectivo de gobierno expresamente elegido para esta Comunidad; estas asociaciones deberán estar establecidas en Andalucía con anterioridad a la promulgación de esta Ley,
  - y dos profesionales, con reconocido prestigio en el sector, no afiliados a ninguna de las asociaciones anteriores.

La elección de los miembros de la Comisión Gestora habrá de hacerse respetando criterios de representatividad territorial dentro de la Comunidad y de representatividad de las diversas asociaciones según el número de afiliados con domicilio en Andalucía.

2. En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, la Comisión Gestora habrá de elaborar unos estatutos provisionales que regularán, entre otras materias que procedan, la condición de colegiado, el procedimiento para convocar la asamblea constituyente del Colegio, la normativa que regirá el desarrollo de dicha asamblea, así como la de constitución de los Órganos de Gobierno del Colegio.
3. La Comisión Gestora elaborará un censo provisional de profesionales que reúnen los requisitos de colegiación establecidos en esta Ley.

Así mismo, ATI propone incluir en esta disposición transitoria primera los nuevos puntos 7 y 8 siguientes:

7. La condición de habilitado para colegiarse facultará para la participación en la Asamblea Constituyente del Colegio.
8. La Comisión Gestora se ha de constituir en Comisión de Habilidad con la incorporación de representantes de las universidades andaluzas, a través de Departamentos que impartan disciplinas informáticas, y de expertos de reconocido prestigio en este campo. Dicha Comisión ha de habilitar, si procede, al conjunto de profesionales que soliciten su incorporación al Colegio para participar en la Asamblea Constituyente, sin perjuicio de un recurso posterior ante ésta contra las decisiones de habilitación adoptadas por la Comisión.

### 5.5.2.- Inclusión de dos nuevas disposiciones transitorias.

Como consecuencia de todo lo expresado anteriormente, ATI propone la inclusión de dos nuevas disposiciones transitorias:

‘Disposición transitoria cuarta.

Además de lo estipulado en el Artículo 3 de esta Ley, podrán colegiarse en el Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Informática de Andalucía, sin el requisito previo de su homologación, las personas que así lo soliciten dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley y cumplan cualquiera de los supuestos que se detallan a continuación

- a) Tener un título extranjero equivalente debidamente homologado.
- b) Tener su domicilio profesional único o principal en Andalucía, haber obtenido cualquier otra titulación universitaria de grado medio antes de 1.988, y acreditar fehacientemente, de acuerdo con la normativa vigente, que durante un periodo no inferior a cinco años, y en la actualidad o última ocupación, han desarrollado
  - b.1) actividades docentes como profesores adscritos a un Departamento universitario, creado en virtud del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos universitarios, habiendo impartido disciplinas informáticas, o
  - b.2) actividades en empresas públicas o privadas tales como dirección de empresas, dirección de Servicios de Informática, jefatura de proyectos, consultoría, análisis, programación, técnica de sistemas, técnica de explotación, o cualquier otra función equivalente a las anteriores que comporte responsabilidades adscribibles a la titulación de Ingeniería Técnica en Informática.

Disposición transitoria quinta.

Igualmente, podrán colegiarse en el Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Informática de Andalucía, las personas que así lo soliciten dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley y que, no cumpliendo en su totalidad alguno de los supuestos b.1) o b.2) recogidos en el punto b) de la Disposición Transitoria Cuarta de esta Ley, superen el proceso de homologación colegial. A estos efectos, los Estatutos del Colegio recogerán la creación de una Comisión de Homologación que actuará durante los dos años siguientes a la promulgación de esta Ley y que habrá de tener una composición en la que necesariamente exista representación de las universidades andaluzas, a través de Departamentos que impartan disciplinas informáticas, y de expertos de reconocido prestigio en este campo.”

### 6.- Conclusiones:

- ATI desea la existencia de los Colegios Profesionales
- ATI rechaza los Colegios cerrados, excluyentes y corporativistas.
- ATI propone la denominación de Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Informática de Andalucía.

-ATI entiende que la obligatoriedad de la Colegiación incide negativamente en la Legislación vigente en la UE que promueve la movilidad de los trabajadores y constata que en ningún país europeo, ni USA o Canadá obliga a la colegiación.

En consecuencia, por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, la Asociación de Técnicos de Informática (ATI) solicita la inclusión de las presentes alegaciones en el Anteproyecto de Ley de Creación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía y que esta Asociación sea tomada en consideración en todas las actuaciones que estén por venir en relación con este tema.

Sevilla, 31 de mayo de 2.002

Fdo. Fernando Sanjuán de la Rocha  
Presidente del Capítulo Territorial de Andalucía  
Asociación de Técnicos de Informática (ATI)